



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	26 de agosto de 2022	Hora	02:30 pm
-------	----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00042 00	
EJECUTANTE:	VICTOR MANUEL SALAZAR ZAPATA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: VICTOR MANUEL SALAZAR ZAPATA Apoderado Principal: JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ con T.P. 68.185 del C.S.J. Apoderada Sustituta: LUISA MARIA QUINTANA QUIROZ con T. P 334.652 del C. S .J.(Se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución conferida) Parte Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Apoderada: NORELA BELLA DIAZ AGUDELO con T.P. 60.715 del C.S. de la J.
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de la UGPP Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a la UGPP en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la UGPP denominados falta de legitimación, pago y compensación, y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de las cual se libró la orden de pago, que se refiere a incrementos pensionales e indexación de las sumas adeudadas conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> - La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: <u>PRUEBAS</u> - Copia resolución ADP 005978 del 18 de agosto de 2017 <u>EJECUTADA:</u> - Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia. - En memorial del 24 de marzo de los corrientes allegaron RESOLUCION RDP 5975 8/03/2022 (SOP202201002426) - En memorial allegado el 06 de julio de 2022 la UGPP adjuntaron histórico de pago expedido por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, respecto al incremento por conyugue a cargo. - En memorial del 10 de agosto de los corrientes, allegaron RESOLUCIONES RDP 5975 8/03/2022 Y RDP 12234 16/05/2022

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. Los apoderados no presentan alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos: • Por la suma de \$15.099.762 por los incrementos pensionales causados entre el 25 de mayo de 2007 y el 31 de mayo de 2021 • Por los incrementos causados a partir de 1 de junio de 2021 y hasta que subsistan las causas que le dieron origen. • Por la indexación de las sumas adeudadas, causadas desde el 25 de mayo de 2007 y hasta el pago efectivo de la indexación. Ello, siempre y cuando estén acreditadas las causas que dieron origen al mismo, para lo cual la parte demandante aportará tanto a la UGPP, como al Juzgado el certificado de sobrevivencia. SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la UGPP, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

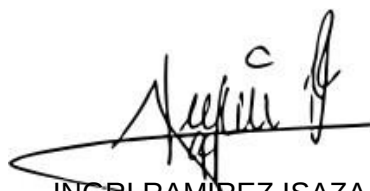
APELACION

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte ejecutada. Al superar los 20 SMLMV y al ser un ejecutivo a continuación de ordinario, de conformidad en lo reseñado al numeral 9° del art. 65 del CPTYSS se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada el día de hoy, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, se dispondrá remitir el expediente para que se conozca dicho recurso.

Link Audiencia: <https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/8cea9561-175a-40a1-984f-d8adad7445bf?vcpubtoken=4b42bc08-0d1c-4538-be33-124f855739b8>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA